Firma: JORGE RUBEN SEPULVEDA
Fecha: 11/11/2026
Hora: 13:50:37
Origen: Pehuen
Tipo: Firma Digital

VISTO: Estas actuaciones caratuladas "***PROVINCIA DEL NEUQUEN S/CONVOCATORIA A COMICIOS GENERALES PARA EL 14/02/2027" (EXD. N°2099/2026)*** del Registro de este Juzgado, y del cual surge que por Decreto N° 1860/2026 del Poder Ejecutivo Provincial de Neuquén, convoca al electorado mayor de 18 años en forma obligatoria, conforme el art. 301 de la Constitución Provincial y al electorado de 16 y 17 años cumplidos y mayores de 75 años en forma optativa, conforme artículos 15 y 20 de la Ley Electoral Provincial 3053, para el día ***14 de febrero de 2027*** a elecciones ordinarias para cubrir los cargos de autoridades provinciales, municipales, Comisiones de Fomento y consejeros escolares según el siguiente detalle:

a) Un/a (1) Gobernador/a y Un/a (1) Vicegobernador/a, en virtud de lo establecido en el artículo 202° de la Constitución Provincial.

b) Treinta y cinco (35) Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Dieciocho (18) Diputados y Diputadas Provinciales Suplentes, en virtud de lo establecido en el artículo 301° inciso 4 apartado a) de la Constitución Provincial.

c) Un/a (1) Intendente/a Municipal, Siete (7) Concejales/as Titulares y Siete (7)Concejales/as Suplentes por cada uno de los Municipios que a continuación se detallan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277° de la

Constitución Provincial, Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias: Aluminé, Andacollo, Añelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Vista Alegre, Villa El Chocón y Villa Pehuenia – Moquehue.

d) Cinco (5) Miembros Titulares y Cinco (5)Miembros Suplentes para integrar las Comisiones Municipales de los siguientes Municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278° de la Constitución Provincial, Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán y Tricao Malal.

e) Un/a (1) Presidente/a Titular y Un/a (1) Presidente/a Suplente para cada una de las siguientes Comisiones de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 299° de la Constitución Provincial: Aguada San Roque, Covunco Abajo, Coyuco Cochico, Chorriaca, El Sauce, Guañacos, Los Catutos, Los Chihuidos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Pilo Lil, Quili Malal, Ramón Castro, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Curi Leuvú, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picún Leufú, Villa Lago Meliquina y Villa Trafúl.

f) Tres (3) Consejeros y Consejeras Escolares Titulares y Dos (2) Consejeros y Consejeras Escolares Suplentes para los Distritos Escolares que se detallan a continuación en virtud de lo establecido en el artículo 119° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 0996/91 y normas

complementarias:

Distrito Escolar N° 1 Ejido Municipal de Neuquén Capital.

Distrito Escolar N° 2 Ejido Municipal de Cutral Có, Plaza Huincul.

Distrito Escolar N° 3 Ejido Municipal de Zapala, Mariano Moreno, Bajada del Agrio y Las Coloradas.

Distrito Escolar N° 4 Ejido Municipal de Junín de los Andes.

Distrito Escolar N° 5 Ejido Municipal de Chos Malal, Buta Ranquil, El Cholar, Tricao Malal, Barrancas y Taquimilán.

Distrito Escolar N° 6 Ejido Municipal de Centenario, San Patricio del Chañar, Añelo y Vista Alegre.

Distrito Escolar N° 7 Ejido Municipal de Loncopue, El Huecú, Las Lajas y Caviahue-Copahue.

Distrito Escolar N° 8 Ejido Municipal de Neuquén Capital.

Distrito Escolar N° 9 Ejido Municipal de San Martín de los Andes y Villa La Angostura.

Distrito Escolar N° 10 Ejido Municipal de Plottier, Senillosa y Villa El Chocón.

Distrito Escolar N° 11 Ejido Municipal de Aluminé, Villa Pehuenia – Moquehue.

Distrito Escolar N° 12 Ejido Municipal de Rincón de los Sauces.

Distrito Escolar N° 13 Ejido Municipal de Picún Leufú, Piedra del Águila.

Distrito Escolar N° 14 Ejido Municipal de Andacollo, Huinganco, Los Miches, Las Ovejas.

CONSIDERANDO:

a) ***Instrumento de votación:*** Que conforme lo dispuesto en el art. 74 de la Ley Electoral Provincial 3053, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1860/2026 del 09/11/2026, corresponde utilizar el sistema de Boleta Única Electrónica, en todo el territorio provincial.

Que a fines del contralor de la prestación del servicio de BUE, el poder convocante deberá informar las condiciones de de contratación y estado de la misma, habiendo remitido copia del Pliego de contratación que obra en el EXD 2095/2026.

b) ***Cuerpo electoral***: Que según la normativa vigente, el electorado estará constituido obligatoriamente por ciudadanos argentinos mayores de 18 años y hasta 75 años y en forma optativa los electores de 16 y 17 años cumplidos a la fecha de la elección y mayores de 75 años, conforme lo dispuesto por el art. 15 del Código Electoral Provincial (Ley 3053).

Asimismo y conforme el art. 24 del CEP, los extranjeros mayores de dieciséis (16) años que hayan solicitado su inscripción en el Registro de Electores

Extranjeros, estarán habilitados para votar en las mesas especialmente constituidas.

c) ***Plazos electorales***: En virtud de los plazos dispuestos por la normativa vigente, el presente proceso electoral comienza conforme el cronograma electoral que se aprueba y culmina con la proclamación de los candidatos electos, por lo que corresponde decretar la habilitación de la Feria Judicial de verano 2027, así como día y hora inhábil durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

d) ***Mesa de entradas virtual:*** Corresponde hacer saber a las agrupaciones políticas que participarán del proceso electoral que la totalidad de las presentaciones deberán realizarlas a través de la modalidad de Ingresos WEB (www.jusneuquen.gov.ar OPCIONES: SERVICIOS – MESA DE ENTRADA VIRTUAL) mediante la utilización del mismo usuario y clave de acceso otorgado para notificaciones electrónicas, siendo éste el único medio de ingreso de peticiones, quedando excluidas las presentaciones a través de correo electrónico a cualquiera de las direcciones electrónicas del Juzgado Electoral.

e) ***Fiscales informáticos y responsables de campaña:*** Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 65 del CEP corresponde la designación de fiscales informáticos por parte de las agrupaciones que participan de la presente convocatoria, a fines de su representación en las diversas instancias.

Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 140 de la ley 3053, las agrupaciones políticas deberán designar dos (2) Responsables Políticos de campaña electoral por

partido o alianza oficializada, con domicilio en la Provincia del Neuquén, afiliados al Partido Político que los designa y que no deben ser candidatos. A los fines de proceder a la apertura de la cuenta prevista por el art. 142 de la Ley 3053 en el Banco Provincia del Neuquén, se expedirá por Secretaría la correspondiente CERTIFICACION de la vigencia del Partido Político o Alianza, la orden de apertura y cierre de la cuenta y los datos personales de los Responsables Políticos, a los fines de presentar la documentación requerida ante la entidad bancaria.

f) ***Autoridades de Mesa, Personal Técnico para cada establecimiento y Delegados/as de escuela:*** Por otra parte, para la presente elección resulta necesario efectuar los nombramientos de las Autoridades de Mesa, Personal Técnico para cada establecimiento y Delegados/as de la Justicia Electoral de conformidad a lo previsto por los arts. 90 y 91 de la ley 3053, mediante la utilización del Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa normado en el art. 89 de dicha Ley.

g) ***Presupuestos de gastos:*** Que atendiendo a los gastos necesarios para poder llevar adelante el proceso electoral, corresponde que la Administración General del Poder Judicial confeccione el presupuesto de gastos estimados, el que deberá ser informado al Poder Convocante para su efectivización.

Asimismo, deberá dicho Organismo arbitrar los medios para realizar los pagos a autoridades de mesa, personal técnico y delegados/as de la Justicia Electoral, mediante depósito en las cuentas de sueldo de aquellos que pertenezcan al Poder Judicial y mediante depósito en cuentas bancarias

contra denuncia de CBU/CVU en los demás casos.

h) ***Circuitos electorales y establecimientos de votación:*** A los fines de la delimitación de los circuitos electorales corresponde tener presente las constancias obrantes en el Expte. 774-2006 (delimitación de circuitos electorales). Por su parte, deberán formarse los autos correspondientes al RELEVAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ELECTORALES, con el objeto de contener la verificación de las condiciones edilicias y ambientales de lugares de votación, se ha realizado por este Juzgado un listado de establecimientos y la posibilidad de cada uno de ellos de albergar mesas de votación adecuadas a una mecánica de votación en SUM (Salón de Usos Múltiples), en los que se ubicarán las mismas de manera de evitar la aglomeración de personas y estableciéndose un circuito de ingresos y egresos ágil. Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos planteados en relación a esta modalidad, oportunamente se establecerán mecanismos de información a los partidos políticos y a la comunidad en general mediante una campaña de información y la conformación de una Mesa de Ayuda Virtual que atenderá de 8 a 17 hs. de manera continua, a través de líneas telefónicas y de servicios de comunicación por redes sociales que se instrumentarán oportunamente.

i) ***Solicitud de Padrón electoral:*** Que en relación al padrón electoral y atento a los exiguos plazos planteados respecto de la convocatoria y lo previsto por el art. 32 de la Ley 3053, corresponde con carácter de urgente y preferente despacho oficiar al Juzgado Federal con competencia electoral a los fines de que remita el mismo.

j) ***Padrón de Extranjeros:*** Que en mérito a lo dispuesto por el art. 39 del CEP (Ley 3053) el juez de Paz que tenga su asiento dentro del ejido municipal correspondiente debe proceder a confeccionar el padrón de electores extranjeros inmediatamente después de una convocatoria para elecciones municipales, remitiendo a este Juzgado el mismo a la mayor brevedad posible.

k) ***Oficialización de candidatos***: Atento a la disposición por cronograma electoral de la fecha de fin de plazo para la presentación de candidatos, resulta necesario establecer pautas para el correcto cumplimiento en razón de las modalidades establecidas para la presentación de actuaciones judiciales por medios electrónicos.

A esos fines, se hace saber a los partidos políticos que tengan intención de participar y presentar listas de candidatos en la presente elección, que deberán manifestar dicha voluntad en forma expresa a través de la modalidad de Ingresos web, con su usuario y contraseña habitual, mediante una presentación en estos autos, a fin de generar el correspondiente Incidente, en el cual cada agrupación tramitará la Oficialización de sus Candidatos/as.

Por lo expuesto, ***RESUELVO:***

ARTÍCULO PRIMERO: ***HABILITAR DIA Y HORA INHÁBIL,*** así como la ***FERIA JUDICIAL DE ENERO 2027.***

ARTICULO SEGUNDO: ***APROBAR*** el CRONOGRAMA ELECTORAL que se agrega al presente como Anexo I, para la elección de Un/a (1) Gobernador/a y Un/a (1) Vicegobernador/a, en virtud de lo establecido en el artículo 202° de la Constitución Provincial.

Treinta y cinco (35) Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Dieciocho (18) Diputados y Diputadas Provinciales Suplentes, en virtud de lo establecido en el artículo 301° inciso 4 apartado a) de la Constitución Provincial. Un/a (1) Intendente/a Municipal, Siete (7) Concejales/as Titulares y Siete (7) Concejales/as Suplentes por cada uno de los Municipios que a continuación se detallan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 277° de la Constitución Provincial, Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias: Aluminé, Andacollo, Añelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Vista Alegre, Villa El Chocón y Villa Pehuenia – Moquehue. Cinco (5) Miembros Titulares y Cinco (5) Miembros Suplentes para integrar las Comisiones Municipales de los siguientes Municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278° de la Constitución Provincial, Ley Provincial 3053 (Código Electoral Provincial) y normas modificatorias: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán y Tricao Malal. Un/a (1) Presidente/a Titular y Un/a (1) Presidente/a Suplente para cada una de las siguientes Comisiones de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 299° de la Constitución Provincial: Aguada San Roque, Covunco Abajo, Coyuco Cochico, Chorriaca, El Sauce, Guañacos, Los Catutos, Los Chihuidos, Manzano Amargo, Octavio Pico, Paso Aguerre, Pilo Lil, Quili Malal, Ramón Castro, Santo Tomás, Sauzal Bonito, Varvarco-Invernada Vieja, Villa Curi Leuvú, Villa del Nahueve, Villa del Puente Picún Leufú, Villa Lago Meliquina y Villa Trafúl. Tres (3) Consejeros y Consejeras Escolares Titulares y Dos (2) Consejeros y Consejeras

Escolares Suplentes para los siguientes Distritos Escolares: Distrito Escolar N° 1 Ejido Municipal de Neuquén Capital. Distrito Escolar N° 2 Ejido Municipal de Cutral Có, Plaza Huincul. Distrito Escolar N° 3 Ejido Municipal de Zapala, Mariano Moreno, Bajada del Agrio y Las Coloradas. Distrito Escolar N° 4 Ejido Municipal de Junín de los Andes. Distrito Escolar N° 5 Ejido Municipal de Chos Malal, Buta Ranquil, El Cholar, Tricao Malal, Barrancas y Taquimilán. Distrito Escolar N° 6 Ejido Municipal de Centenario, San Patricio del Chañar, Añelo y Vista Alegre. Distrito Escolar N° 7 Ejido Municipal de Loncopue, El Huecú, Las Lajas y Caviahue-Copahue. Distrito Escolar N° 8 Ejido Municipal de Neuquén Capital. Distrito Escolar N° 9 Ejido Municipal de San Martín de los Andes y Villa La Angostura. Distrito Escolar N° 10 Ejido Municipal de Plottier, Senillosa y Villa El Chocón. Distrito Escolar N° 11 Ejido Municipal de Aluminé, Villa Pehuenia – Moquehue. Distrito Escolar N° 12 Ejido Municipal de Rincón de los Sauces. Distrito Escolar N° 13 Ejido Municipal de Picún Leufú, Piedra del Águila. Distrito Escolar N° 14 Ejido Municipal de Andacollo, Huinganco, Los Miches, Las Ovejas; todo conforme a lo dispuesto por el Decreto 1860/2026 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO TERCERO*: *HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia ***DISPONER*** que la elección se realice mediante el uso del sistema de Boleta Única Electrónica en todo el territorio de la Provincia, todo en mérito a lo dispuesto por la Ley 3053, con las características y modalidades allí establecidas.

Habiéndose recibido en este Juzgado Electoral el Pliego de Contratación, y a fin de tomar conocimiento del estado del proceso de contratación, deberá el Ejecutivo Provincial informar al respecto, a cuyo fin ofíciese.

ARTICULO CUARTO*: *COMUNICAR la presente y la documental pertinente, a la Junta Electoral Provincial, al Juzgado Federal con Competencia Electoral, al Ministerio del Interior de la Nación, a los Poderes Ejecutivo y Legislativos Provincial y Municipales, Comisiones Municipales y de Fomento, Consejo de Educación y a la Dirección General de Justicia de Paz, a la Dirección Provincial de Registro Civil, requiriendo a ambas se sirvan notificar de la presente a cada uno de los Juzgados de Paz y oficinas seccionales respectivamente de la Provincia del Neuquén, a la Policía de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO QUINTO*: *NOTIFICAR electrónicamente a los partidos políticos y alianzas formadas y en formación, que puedan participar en este proceso electoral, la Convocatoria efectuada mediante Decreto Provincial N° 1860/2026, y la presente Resolución que contiene el cronograma electoral establecido al efecto, haciéndoseles saber que deberán designar un apoderado titular y uno suplente a los efectos de la representación conforme lo establecido en el art. 62 de la Ley Electoral Provincial 3053 y sus mod., y que los formularios, instructivos y guías relativos al cumplimiento de los diversos trámites (petición de Oficialización de Candidatos, etc.) se encontrarán disponibles en el sitio web oficial del Poder Judicial (www.jusneuquen.gov.ar), en la sección "ELECTORAL".

Asimismo, deberán designar los fiscales informáticos previstos en el art. 65 de la mencionada norma.

ARTICULO SEXTO*: *ESTABLECER que el límite del plazo para la presentación de candidatos y datos contenidos en pantalla sea en horario hábil (de 8hs. a 14hs.), el que podrá extenderse a la jornada siguiente, en horario hábil, conforme lo dispuesto por el art. 140 CPCA (Código Procesal Civil Adversarial), rigiendo para los demás plazos lo normado por el art. 173 del Código Electoral Provincial, que se fijan en días corridos.

Los partidos políticos que tengan intención de participar y presentar lista de candidatos en la presente elección, deberán manifestar dicha voluntad en forma expresa a través de la modalidad de "Ingresos web", con su usuario y contraseña habitual, mediante una presentación en estos autos, a fin de generar el correspondiente Incidente, en el cual cada agrupación tramitará la Oficialización de sus Candidatos/as.

Cumplido por cada una de las agrupaciones con las presentaciones ingresadas de tal modo en autos, por Secretaría fórmese Incidente de Oficialización y comuníquese electrónicamente al apoderado partidario su apertura.

Los plazos para recurrir las decisiones adoptadas en curso del presente proceso electoral, sus formas y efectos serán los previstos en el art. 6 de la ley 2250.

ARTICULO SEPTIMO*: *AUTORIZAR que por Secretaría se proceda a la designación de Autoridades de mesa, Delegados/as y Personal técnico para los establecimientos, así como los

nuevos nombramientos que correspondan ante la excusación debidamente justificada o la ausencia de dichas autoridades de mesa, Delegados/as y personal técnico, oportunamente designados. A tal fin fórmese incidente en estos actuados.

ARTICULO OCTAVO: ***REQUERIR*** a la Oficina de Comunicación Institucional del Tribunal Superior de Justicia la difusión del Cronograma Electoral aprobado y su publicación en el sitio web www.jusneuquen.gov.ar.

Asimismo, y atento a las consideraciones realizadas supra, solicitar a la titular de ese organismo la elaboración de un amplio plan de información pública acerca de los mecanismos de votación, ingreso y egreso de los establecimientos comiciales y toda medida útil tendiente a la información pública necesaria para el normal desarrollo de los comicios.

ARTICULO NOVENO: ***SOLICITAR*** a la Administradora General del Poder Judicial de Neuquén, la confección del presupuesto de gastos estimativos en base a los antecedentes obrantes en ese Organismo, para desarrollar el proceso electoral de la elección Provincial de Neuquén, con los gastos que conlleve la puesta en marcha del sistema a utilizarse de Boleta Única Electrónica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Electoral Provincial 3053, como así también los demás recaudos que se consideren para llevar a cabo con normalidad el proceso electoral.

A tal fin, y conforme la información que surja del RELEVAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ELECTORALES dispuesto supra, deberá tenerse presente la cantidad de mesas y

establecimientos de votación que allí se estimen.

Solicitar a dicho organismo la designación del Responsable de la Gestión Económica.

Los pagos a autoridades de mesa, personal técnico para los establecimientos y delegados/as de la Justicia Electoral se realizarán mediante depósito en las cuentas sueldo de aquellos que pertenezcan al Poder Judicial y mediante depósito en cuentas bancarias en los demás casos, por lo que deberá ese Organismo arbitrar los medios para dicho pago. A tal fin, comuníquese electrónicamente.

ARTICULO DECIMO: Firme que se encuentre la oficialización de candidatos y verificada que sea la vigencia de la personería jurídica del partido o alianza, por Secretaría EXPÍDASE certificación de la vigencia del Partido Político o Alianza, la orden de apertura y cierre de la cuenta y los datos personales de los Responsables Políticos, conforme lo dispuesto en el art. 140 del CEP.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SOLICITAR CON CARÁCTER DE URGENTE Y PREFERENTE DESPACHO al Juzgado Federal con competencia electoral Distrito Neuquén la confección de un padrón de electores con corte de novedades al 17 de octubre de 2026, con ciudadanos a partir de 16 años cumplidos al 14 de febrero de 2027 inclusive, a cuyo fin Ofíciese con habilitación de día y hora inhábil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Con las copias firmadas digitalmente de la presente y del Decreto de Convocatoria Nro. 1860/2026, fórmese expediente administrativo, a fin de

recopilar y/o agrupar los antecedentes relativos a presupuesto, gastos, etc. referidos a la convocatoria de autos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. -